

Clase: DEMANDA NOMBRAMIENTO DE CURADOR PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante: JUAN ORTIZ GOMEZ Y OTRA
Radicado: 73-563-40-89-001-2021-00086-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que según la constancia secretarial que antecede (archivo No 8) la parte demandante no subsanó dentro del término, las deficiencias señaladas en auto proferido el 08 de noviembre del corriente año, el Despacho en observancia a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve:

.- Primero: RECHAZAR la referida demanda de jurisdicción voluntaria nombramiento de curador para levantamiento de patrimonio de familia promovida por JUAN ORTIZ GOMEZ y ANA MILENA TRUJILLO SAAVEDRA.

.- Segundo: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima**

En el Estado No.064 de fecha 16 de diciembre de 2021, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria